

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2018-00726.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 43 DEL 15 DE MARZO DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría rendido en la fecha, se dispone:


Requerir al JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante oficio Nro. 4474 del 20 de noviembre del año 2019. Comuníquesele por el medio más expedito remitiéndosele copia del mencionado oficio.


Por resultar prematura, se niega la petición que fuera elevada por el apoderado de la demandante en memorial presentado vía correo electrónico el día 9 de los corrientes, por cuanto a la fecha el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, no ha dado respuesta al precitado oficio, aportando la probanza allí pedida.

Como al revisar el expediente, se evidencia que en los poderes que confirieron las demandadas DIANA CAROLINA, SANDRA MILENA, LORENA y MARTHA CAROLINA CODINA RUIZ a su abogada, no le confirieron poder expreso para allanarse, se les requiere para que alleguen poder en el que le confieran dicha facultad. *Comuníqueseles por el medio más expedito.*

Procédase por la secretaría a escanear los folios 79 y 80 de la demanda, por cuanto revisado el expediente digital se echan de menos tales folios.

Requírese a la parte demandante a fin de que conforme a lo ordenado en el inciso final del auto calendado el 11 de diciembre de 2018, visto a folios 214 y 215 del expediente digital, proceda a aportar al proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora JANETH CODINA VELEZ, a efectos de poder integrar el contradictorio con la misma. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

De otra parte, no se tendrá en cuenta el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio, pues no corrieron términos; así mismo, no se permitió la entrada a los despachos judiciales en los periodos comprendidos entre el 16 al 31 de julio y 6 al 31 de agosto por lo que no se tuvo acceso a los expedientes. Lo anterior conforme los acuerdos PCSJA 20-11517/20-11518/20-11521/20-11526/20-115-32/20-11546/20-11549/20-11556/20-11567/20-11597/20-11614 y 20-11622. Adicional a estos periodos, se debe tener en cuenta un mes adicional conforme al numeral 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 el cual reza "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
314c2ecb197ae7a1e9fc5665087747b653d6
89bd0c4c3f625d7adf9a0cb3fb41*

*Documento generado en 12/03/2021
04:03:14 PM*

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**